

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2017-00539-01**
Demandante: **ALCIBIADES MONJE**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
“COLPENSIONES”
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El abogado ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, a través de escrito remitido vía correo electrónico, informó sobre el fallecimiento del demandante y solicitó se reconozca a la cónyuge del causante como sucesora procesal; igualmente, aportó poder conferido por la señora María Eugenia Nitola Montealegre, para representarla en el presente juicio.

Al respecto, y constatando que se aportó certificado de defunción del señor Alcibiades Monje, copia del registro civil de matrimonio contraído entre el actor y la señora María Eugenia Nitola Montealegre, que acredita la vocación de interviniente en éste asunto, se le reconocerá como sucesora procesal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 68 del C.G.P., aplicable a los juicios laborales por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por estar conforme a derecho se reconocerá personería jurídica al abogado Andrés Augusto García Montealegre como apoderado de la señora Nitola Montealegre.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: **RECONOCER** a la señora MARÍA EUGENIA NITOLA MONTEALEGRE, como sucesora procesal del demandante ALCIBIADES MONJE (q.e.p.d).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.210.476 y T.P. 204.177 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora MARÍA EUGENIA NITOLA MONTEALEGRE en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d6097a5fa2d2ad49f2c609ada35664805afbe4e17081d1046d739aefa1
d694e**

Documento generado en 28/09/2021 11:16:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>